MINISTERIO

— DE —

GOBERNACION.

EL Excelentísimo Señor Presidente de la República se ha servido emitir el siguiente decreto:

DON RAFAEL CARRERA, Capitan General del Ejército; Presidente de la República de Guatemala; &c., &c., &c.

Por cuanto la Cámara de Representantes de la Repúbliea, habiendo tomado en consideracion la iniciativa del Gobierno dirigida á simplificar en el fuero de guerra, durante la paz, el procedimiento por delito de simple desercion, y á facilitar la determinacion de los juicios verbales, atribuyendo á los Comandantes de cuerpo el conocimiento de los negocios civiles de menor cuantia,

HA ESTABLECIDO POR LEY LO SIGUIENTE:

Artículo 1º—En tiempo de paz, la desercion de soldados, cabos y sargentos será juzgada en juicio verbal por los respectivos Comandantes generales de los Departamentos ó Distritos, donde se haya cometido el delito, quienes podrán imponer al reo una pena prudencialmente discrecionaria, de prision que no pase de cuatro meses, con servicio interior en los cuarteles, siempre que el desertor no sea reincidente ni concurra en el hecho circunstancia agravante á juicio de aquellos gefes; pero si concurriere ó hubiere reincidencia, la pena podrá aumentarse y ser esta de ocho meses de prision ú obras públicas, segun la mayor ó menor culpabilidad del desertor.

Art. 2º—La sentencia de los Comandantes generales se ejecutará, si el reo se conformare con ella; pero si no se conformare, pasarán las diligencias originales á la Corte de Justicia, para que determine lo conveniente.

Art. 3º—Será de la mas estrecha responsabilidad de los Comandantes de los cuerpos de milicias tener filiados á sus soldados, y que

á los sargentos y cabos se les expida su correspondiente nombramiento, que se anotará en la respectiva filiacion; cuidando tambien de que á todos les sean leidas las leyes penales.

Art. 4º—Los referidos Comandantes de cuerpos ejercerán sobre sus oficiales, clases y soldados, la jurisdiccion contenciosa en asuntos civiles de menor cuantia, en los mismos términos y bajo las mismas reglas que lo hacen los Alcaldes municipales respecto de los paisanos, debiendo conocer en revision, cuando haya lugar á este recurso, el Comandante general del Departamento, con dictámen del Auditor de guerra, ó del letrado que haga sus veces; y á este efecto se le remitirá original el juicio.

Por tanto, y sancionada de acuerdo con el Consejo de Estado la anterior disposicion, mando se publique, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno, Guatemala, Setiembre tres de mil ochocientos sesenta y uno.

Rafael Carrera.

El Ministro de Gobernacion, Justicia y Negocios eclesiásticos,

Manuel Echeverria.

Y por disposicion del Excelentísimo Señor Presidente de la República, se imprime, publica y circula.—Guatemala, Setiembre 3 de 1861.

Echeverria.